



CONSTANCIA DE NO ALTERACIÓN AL AMBIENTE No. DPADS-CGRA-CONA-41-2025

Teapa, Tabasco a 13 de agosto de 2025

C. ELVIA SARAHY ACOSTA CHACÓN (Persona física)
ESTACIÓN DE CARBURACIÓN "AHÍ LO VES TÚ"
Domicilio para oír y recibir notificaciones:
Avenida Carlos A. Madrazo Becerra, Fraccionamiento Yerimar,
86801, Municipio de Teapa, Tabasco.

Presenta.

Me refiero a su escrito que ingresó a esta Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable (DIRECCIÓN), el día diecinueve de junio del presente año donde solicita la Renovación de la CONSTANCIA DE NO ALTERACIÓN AL AMBIENTE (CONA), para la C. ELVIA SARAHY ACOSTA CHACÓN, ESTACIÓN DE CARBURACIÓN "AHÍ LO VES TÚ", (El PROMOVENTE), Ubicado en Avenida Carlos A. Madrazo Becerra, Fraccionamiento Yerimar, 86801 Municipio de Teapa, Tabasco. A fin de dar cumplimiento a las disposiciones del Reglamento de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable del Municipio de Teapa, Tabasco; se hace de su conocimiento lo siguiente:

CONSIDERANDO

Primero. Con base en los artículos 12 de la Ley de Protección Ambiental del Estado de Tabasco, 11 de la Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos del Estado de Tabasco, 29 fracción XXXIX, 94 Ter. de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, así como los artículos 3 fracción V, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, y 70 del Reglamento de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable del Municipio de Teapa (**RPADS**); es facultad de esta Dirección la expedición de constancia y dictámenes ambientales.

Segundo. Esta Dirección recibió el día diecinueve de junio del presente año, la solicitud de Constancia de No Alteración al Ambiente para la C. ELVIA SARAHY ACOSTA CHACÓN, ESTACIÓN DE CARBURACIÓN "AHÍ LO VES TÚ", ubicado en Avenida Carlos A. Madrazo Becerra, Fraccionamiento Yerimar, 86801, Municipio de Teapa, Tabasco.

Tercero. El **PROMOVENTE** presentó la solicitud a esta **DIRECCIÓN**, con la siguiente información anexa:

- a) Copia del INE de la persona física,
- b) Copia del RFC,
- c) Plano de distribución,
- d) Copia de la Constancia de Uso de Suelo No. DOOTSM-VU-US-057-2021, emitido por la Dirección de Obras Públicas, Asentamientos y Servicios Municipales.



2025 Mujer Indígena





CONSTANCIA DE NO ALTERACIÓN AL AMBIENTE No. DPADS-CGRA-CONA-41-2025

Cuarto. Derivado de la información presentada, manifiesta lo siguiente:

Descripción de las Actividades:

Las actividades que se realizan en la estación de gas "ahí lo ves tú", son un poco escasas ya que su principal función es la venta de gas LP, a cilindros de consumo doméstico, a continuación, se mencionan algunas actividades que se realizan en el inmueble:

Actividades administrativas:

En las actividades administrativas se refiere al manejo de efectivo mediante el cobro que se realiza por el servicio de llenado de gas.

Almacenamiento de Gas L.P.:

Los tanques se deben almacenar en espacios bien ventilados, protegidos del sol, del agua, de la lluvia, de la humedad y de ambientes corrosivos. Debe almacenarse lejos de agentes oxidantes fuertes, como oxígeno, dióxido nitroso, nitratos, percloratos, hipocloritos, etc. Se puede descargar en tanques de almacenamiento refrigerados o, que después de su calentamiento, en tanques presurizados que abastecen instalaciones de distribución a presión convencionales.

Suministro de Gas LP:

El suministro de gas L.P., se refiere a que, por lo general, el gas LP se distribuye a través de los tanques o cilindros de 20 kilos, aunque también los hay de mayor o menor tamaño. Un tanque de 20 kilos equivale a 37.03 litros de gas, y uno de 30 kilos equivale a 55.5 litros. No obstante, el gas LP también puede ser distribuido a través de pipas.

Mantenimiento preventivo general de la instalación:

El mantenimiento de la instalación se refiere a que periódicamente se revisa las condiciones de toda la instalación así verificando que esté en óptimas condiciones y de no serlo, se hace el remplazo de equipo y/o accesorios deteriorados que estén en malas condiciones.









Página 3 de 5

CONSTANCIA DE NO ALTERACIÓN AL AMBIENTE No. DPADS-CGRA-CONA-41-2025

TÉRMINOS

Primero. Con base en el giro de la empresa y la información presentada, esta Dirección:

OTORGA LA PRESENTE CONSTANCIA DE NO ALTERACIÓN AL AMBIENTE (CONA),

a favor del **PROMOVENTE**.

Segundo. La presente CONA tendrás vigencia hasta el 02 de enero de 2026, a partir de

la fecha de su emisión. Para su renovación deberá apegarse a lo señalado en

el artículo 70 del RPADS.

Tercero. En caso de ocurrir un evento o contingencia durante la realización de las

actividades descritas en la presente resolución, y que produzcan contaminación al suelo, aire y/o agua, **EL PROMOVENTE**, será el único responsable de llevar a cabo las acciones necesarias para recuperar y restablecer las condiciones de los mismos; estas acciones deberán ser informadas a esta Dirección en un plazo máximo de 24 horas conforme a un Programa Preventivo de Accidentes del sitio, mismo que deberá estar previamente validado por esta Dirección, o en su caso, por la autoridad

competente.

Cuarto. La presente CONA a favor del PROMOVENTE es personal, y no pueden ser

transferidos los derechos y obligaciones aquí establecidas.

Quinto. Las ejecuciones de las actividades deberán desarrollarse dentro de la

vigencia establecida y sujetarse a lo señalado en la presente **CONA**, conforme

a las siguientes:

CONDICIONANTES

- El promovente está obligado a cumplir con lo señalado en el Reglamento de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable del Municipio de Teapa, Tabasco, así como las Leyes Estatales, Reglamentos Municipales y demás Normas aplicables, que al efecto emitan las dependencias competentes en la materia.
- 2. En materia de residuos sólidos urbanos **EL PROMOVENTE** deberá sujetarse a lo establecido en los artículos 173, 174, 177, 179, y 180 del **RPADS.**

Sexto. Cualquier modificación a lo aquí autorizado deberá notificarlo a esta Dirección previo a su ejecución a efecto de resolver acorde a lo conducente.

Séptimo. La presente **CONA** establece los lineamientos técnicos y normativos en materia ambiental con base a la información presentada por **EL PROMOVENTE**, siendo su

responsabilidad la veracidad de la información presentada a esta Dirección.

Octavo. Esta **CONA** se otorga sin perjuicio de las autorizaciones y permisos que deban observarse de otras autoridades competentes en la materia.







CONSTANCIA DE NO ALTERACIÓN AL AMBIENTE No. DPADS-CGRA-CONA-41-2025

Noveno. En caso que EL PROMOVENTE no cumpla con lo señalado en la presente CONA, esta Dirección se reserva el derecho de cancelar en Términos del artículo 288 del RPADS.

Décimo. La Dirección se reserva el derecho de modificar y verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo aquí autorizado, así como de las obligaciones y responsabilidades correspondientes. Las violaciones a los preceptos establecidos serán sujetos a sanciones establecidas en el RPADS, Leyes y Reglamentos Federales y Estatales, así como el Código Penal para el Estado de Tabasco en materia de fuero común y demás disposiciones aplicables en la materia.

Undécimo. En cumplimiento en lo establecido por los artículos 308 y 309 de la Ley de Protección Ambiental del Estado de Tabasco, 115, 116 y 117 de la Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos en el Estado de Tabasco y 107 de su Reglamento, se hace de conocimiento al PROMOVENTE que para el caso que la presente CONA sea omisa, insuficiente y/o contravenga de forma alguna sus intereses particulares, con respecto a la actividad que se evalúa, afectándole directamente a sus pretensiones legales; contará con un término de quince días hábiles posteriores a la fecha de su notificación, para presentar el recurso de revisión correspondiente ante esta autoridad emisora, o en su caso podrá promover el juicio correspondiente ante la instancia jurisdiccional competente. Asimismo, para el caso de las personas físicas y jurídicas colectivas de las comunidades que se vean afectadas por el desarrollo del proyecto autorizado, tendrán derecho a impugnar los actos administrativos correspondientes, así como exigir que se lleven a cabo las acciones necesarias para que sean observadas las disposiciones jurídicas aplicables, siempre que demuestren en el procedimiento que dichas obras o actividades originan o pueden originar un daño a los recursos naturales, la flora o la fauna silvestre, la salud pública o la calidad de la vida, lo anterior de conformidad a lo establecido por el artículo 321 de la Ley de Protección Ambiental del Estado de Tabasco. Ahora bien, para el caso que las circunstancias aludidas pueden ser modificadas, mediante el procedimiento administrativo establecido por el artículo 55 fracción VIII de la Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos en el Estado de Tabasco, se le previene a seguir el procedimiento correspondiente ante esta autoridad ambiental.







CONSTANCIA DE NO ALTERACIÓN AL AMBIENTE No. DPADS-CGRA-CONA-41-2025

Notifíquese la presente resolución a favor del **PROMOVENTE**, en su domicilio para oír y recibir notificaciones en: Avenida Carlos A. Madrazo Becerra Fraccionamiento Yerimar, Municipio de Teapa, Tabasco; o en la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo sustentable de este Municipio. En caso de que otra persona acuda a recibir el presente, esta deberá incluir una carta poder simple debidamente firmada por el representante legal, incluyendo copia de su nombramiento y dos testigos anexando copias de su identificación oficial, y cúmplase.

Así lo resuelve y firma el Titular de la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable.

Atentamente

Ing. Bioq. Dunia Monserrat Reyes Decena Directora de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable

